



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 054-2013-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 027-2013-GRA/GRS/GR-HG-DG mediante el cual el Director General del Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa, solicita se emita Resolución Ejecutiva Regional a fin que la Procuraduría Regional inicie las acciones legales correspondientes sobre la Nulidad de Acto Administrativo (Resolución Directoral N° 422-2009-GRA/GRS/GR-HG-OP de fecha 08 de Setiembre de 2009) por encontrarse contraria al ordenamiento legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo N° 2006-03179-0-0401-JR-CI-08 seguido por Gloria Zulema Melgar Álvarez en contra del Hospital Goyeneche por ante el Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, solicita que se cumpla con hacer efectivo el pago de la bonificación proveniente de la Ley N° 25303 Art. 184 concordante con el literal b del artículo 53° del Decreto Ley N° 276, Art. 5 inciso 4 concordado con el Art. 19 de la Ley 27584 sobre remuneración total así como los devengados correspondientes, cuya Sentencia N° 169-2007, de fecha 18 de Setiembre de 2007, resolvió declarar Fundada la demanda interpuesta por Gloria Zulema Melgar Álvarez, sentencia que ha sido apelada por la Procuradora como parte demandada;

Que, con fecha 03 de Noviembre de 2008, la Cuarta Sala Civil emitió la Sentencia de Vista N° 697-2008-4SC, mediante la cual REVOCÓ la Sentencia N° 169-2007, y REFORMANDOLA, LA DECLARO FUNDADA EN PARTE Y ORDENA QUE: LA DEMANDADA - HOSPITAL GOYENECHÉ CUMPLA CON PAGAR A LA DEMANDANTE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL MENSUAL por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración total percibida, POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA LEY N° 25303 Y LA LEY N° 25388 con los devengaos correspondientes, previa deducción de los montos incompletos percibidos;

Que, la Sentencia de Vista es clara al precisar que sólo se le reconoce a la demandante la Bonificación Diferencial Mensual establecida por la Ley N° 25303 y Ley N° 25388, por su periodo de vigencia de las acotadas leyes, que va del 18 de Enero al 31 de Diciembre de 1991 y del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1992 es decir, que sólo dispone que el Hospital Goyeneche pague a la demandante por los años 1991 y 1992, y no como erradamente se ha motivado y fundamentado en la Resolución Directoral N° 422-2009-GRA/GRS/GR-HG-OP de fecha 08 de Setiembre de 2009, mediante la cual la Administración Pública ha reconocido a la administrada doña Gloria Zulema Melgar Álvarez, los devengados más la Bonificación establecida en forma excepcional por la Ley N° 25303, situación que no guarda relación estricta con lo establecido en la Sentencia de Vista N° 697-2008-4SC, de fecha 03 de Noviembre de 2008;

Que, el Artículo 202.1 ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:
"Artículo 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"; y en el presente caso la Resolución Directoral N° 422-2009-GRA/GRS/GR-HG-PO agravia el interés público por cuanto el Gobierno Regional de Arequipa tiene que asumir gastos que no le corresponde pagar;

Que, conforme lo prevé el artículo 202.4 de la Ley N° 27444 sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, al haber prescrito el plazo para declarar la nulidad de oficio por el Superior Jerárquico;

Que, el Artículo 78 de la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece:
"Artículo 78°.- Defensa Judicial de los intereses del Estado

La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...).

Que, el Artículo 27 de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA, establece que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá ser autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales;

Estando al Informe Legal N° 001-2013-GRA/GRS/GR-HG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 15 de Enero de 2013, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio; Decreto Supremo N° 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales correspondientes en contra de la Resolución Directoral N° 422-2009-GRA/GRS/GR-HG-OP de fecha 08 de Setiembre de 2009, para solicitar su nulidad por agravar el interés del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la remisión de los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTINUEVE** días del mes **ENERO** del año dos mil trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE